

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-070-2018-00842-00

Si bien se había convocado a las partes para dictar sentencia en el asunto del epígrafe, a efectos de establecer la realidad del suceso, la oportuna atención brindada a la menor, la afectación en su piel y las eventuales manifestaciones de la quemadura atendiendo la condición médica, se torna indispensable ordenar un dictamen ante institución especializada previo a señalar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P, y de los artículos 229 (numeral 2º) y 234 de la misma codificación, se decreta de oficio una experticia a cargo del HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR – UNIDAD DE QUEMADOS, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a los siguientes interrogantes, analizando para el efecto la documental obrante respecto del tratamiento brindado a la niña afectada.

1. ¿Las quemaduras de segundo grado se manifiestan o generan reacción inmediata y resultan visibles en un paciente con antecedentes de Ictiosis?
2. ¿Como se manifiesta una quemadura en la piel de una persona con ictiosis congénita?
3. ¿Cuál es el tiempo promedio para que se presenten síntomas o dolor en la zona afectada por bebida y/o sustancia caliente, en un paciente con antecedentes de Ictiosis?
4. ¿Cuál debe ser en promedio el tiempo de atención o remisión a urgencias de una paciente que presenta quemadura de la cabeza y cuello, y cuenta con el antecedente arriba descrito?
5. ¿De acuerdo con la epicrisis obrante en el plenario y la documental remitida, se estima que los tiempos de repuesta resultaron oportunos?
6. ¿Cuánto puede ser el plazo máximo para dirigirse al centro médico a efectos de evitar y/o disminuir las secuelas o cicatrices en la piel en un paciente con antecedentes de Ictiosis?
7. ¿Si se hubiera brindado una atención oportuna a la menor en el presente asunto, las secuelas permanentes y definitivas que sufrió podrían haberse evitado y/o disminuido?
8. ¿Cuál se considera el protocolo adecuado que deben seguir los responsables de la menor una vez conocen la quemadura o la advierten por cualquier medio?

Por secretaría, ofíciase al Hospital referido remitiendo copia de los folios 7 a 12 (copias de historia clínica), 13 a 16 (dictamen de medicina legal e incapacidad), 29 a 40 (demanda) y 132 (cita con dermatología), debiendo estar atento el extremo demandante a cualquier solicitud y eventualmente a prestar la colaboración para el envío de la historia clínica completa a la institución médica, en caso de así requerirlo.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2ca3f054320251de88cb3077396baf4c3348e5fb5d511fef16dfbf8ca304c2

Documento generado en 07/03/2022 04:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**